



Ref. Expte.

S/VERIFICACIÓN IMPOSITIVA.

DICTAMEN N° 199/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones el Sr. _____ en nombre propio y en carácter de socios de la firma _____ y la Sra. _____, con domicilio fiscal en calle _____ de la ciudad de Rosario, interponen a fs.407/412 recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra los términos de la Resolución N° _____ (fs. 396), por la que se determinan reajustes impositivos en concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales – Ley 5110, sus intereses y penalidades pertinentes.

Los recurrentes impugnan la Resolución precedentemente aludida considerando que el acto administrativo que exterioriza la misma, deviene nulo, de nulidad absoluta por carecer de motivación suficiente.

Ofrecen como prueba documental las declaraciones juradas presentadas.

Por último, hacen expresa reserva de instar los Recursos de Inconstitucionalidad por ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y Extraordinario por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A fs. 418, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario en su Informe N° 650/12 aconseja no hacer lugar al recurso interpuesto.

Con relación al agravio por falta de motivación del acto, debemos señalar que todas las constancias obrantes en autos constituyen los elementos que sustentan el procedimiento de determinación, habiéndose expuesto, concreta y razonadamente, los hechos y el Derecho que permitieron llegar a la conclusión que se encuentra en la parte resolutive del mismo; por lo tanto y en coincidencia con lo señalado por la doctrina al respecto, debe desestimarse lo argumentado por los quejosos.

En cuanto al pedido de suspensión del acto administrativo, es dable señalar que no resulta de aplicación al procedimiento tributario local las previsiones de la Ley 19549, como lo sostiene Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0124/2012.

La Dirección de Fiscalización II de Rosario a fs.342/343, informa que las diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos surgen por la incorrecta deducción del Derecho de Registro e Inspección e incorrecto cómputo de retenciones; en cuanto a Aportes Sociales – Ley 5110 obedecen a que la sociedad aplicó la reducción de alícuota establecida por Ley 12705 cuando no le correspondía aplicarla por tener SRL deuda en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

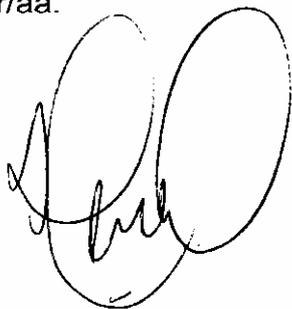
Debe destacarse que la determinación de la deuda que se reclama surge de la correspondiente verificación llevada a cabo por esta Administración, la cual ha seguido los lineamientos contemplados en las disposiciones fiscales vigentes, advirtiéndose que los recurrentes no exponen argumentos que puedan modificar el decisorio que cuestionan.

En cuanto a las reservas de los casos constitucionales provincial y federal de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, formuladas por la contribuyente, no corresponde que nos expidamos al respecto, habida cuenta el carácter administrativo de la presente etapa recursiva.

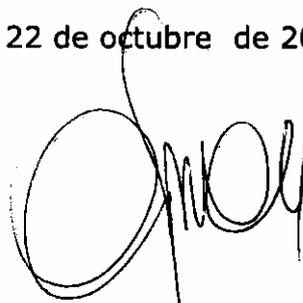
Por lo expuesto precedentemente, esta Dirección General considera que al no surgir del escrito recursivo elementos probatorios que hagan variar la posición fiscal sustentada en la Resolución N° corresponde dictar el acto administrativo que disponga, por una parte no hacer lugar al recurso de reconsideración incoado por los señores y en nombre propio y en carácter de socios de la firma y por otra, denegar el recurso de apelación en subsidio interpuesto, en razón de no haberse justificado el pago de los impuestos requeridos en la resolución recurrida, tal como lo exige el artículo 64° del Código Fiscal (t. o. 1997 y modificatorias).

Con lo informado a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 22 de octubre de 2013.
bgr/aa.



C.P.N ALICIA G. ARCUCCI
JEFE DIVISION LEGISLACION-RES. 02/13
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API



GABRIELA A. NOVAK
SECRETARIA "B" JURIDICO ADMINISTRATIVA - RES. 02/13
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API



REF.: EXPTE. N°

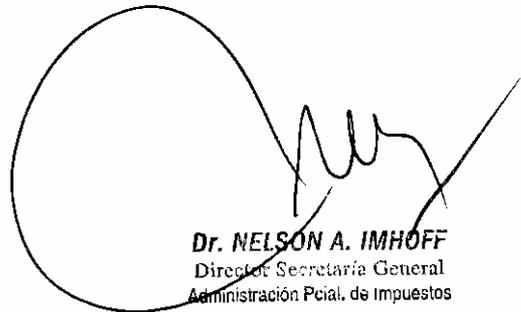
s/verificación impositiva.-

DIRECCION SECRETARIA GENERAL, 28 de Noviembre de 2013.-

Conforme Resolución N° 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota Nro. 055/13 - R.C.F.-SEH, copia de la Resolución Individual Nro.

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

mit



Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos